

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR UNIDAD DE TIEMPO DETERMINADO EN MODALIDAD MIXTA, SUJETADO EXPRESAMENTE AL ARTÍCULO 123, APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN Y A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN, REPRESENTADA POR **ENRIQUE ARTURO BAÑOS ABEDUN DE LIMA** EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA PARTE **«PREACADEMIA» «NOMBRE»**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL/LA DOCENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según Decreto del Ejecutivo del Estado, expedido el 18 de agosto de 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de noviembre de 2021, teniendo por objeto impartir Educación Superior en los niveles de Técnico Superior Universitario (TSU), Licenciatura, Maestría y Doctorado.

I.II.- Que su régimen laboral institucional se encuentra sujeto exclusivamente al artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo (Ley Burocrática Estatal), revistiendo su personal el carácter de servidores públicos estatales. La Ley Federal del Trabajo aplicará única y exclusivamente de forma supletoria cuando la Ley Burocrática Estatal lo permita expresamente y no contravenga la naturaleza del servicio público educativo.

I.III.- Que su representante Enrique Arturo Baños Abedun de Lima, en su carácter de Rector, tiene facultades suficientes para celebrar el presente instrumento conforme al artículo 30, fracción VIII del Decreto de Creación de la Universidad y su nombramiento de fecha 22 de mayo de 2023 expedido por la Gobernadora del Estado.

I.IV.- Que señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Cancún-Aeropuerto, Manzana 5, Lote 1, SM 299,

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77560, con R.F.C. UTC9707161L6.

II. DECLARA "EL/LA DOCENTE":

II.I.- Llamarse **«NOMBRE»**, mayor de edad, de nacionalidad **«NACIONALIDAD»**, R.F.C.: **«RFC»**, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con **«DOCU_AVAL»** o documento de acreditación de grado de **«TITULO PROFESIONAL»**, con domicilio en **«SM»**, **«MZ»**, **«LT»** de esta ciudad, autorizando a "LA UNIVERSIDAD" a verificar su autenticidad ante las autoridades competentes.

II.II.- Que cuenta con la experiencia, capacidad y grado de estudios requeridos para el puesto, y que la falsedad en la documentación o información proporcionada será causal de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad patronal.

II.III.- Que acepta prestar sus servicios bajo la modalidad mixta, reconociéndose como servidor público estatal. Manifiesta disponer de la infraestructura tecnológica para la impartición virtual y reconoce que su función no configura teletrabajo en términos laborales al mantenerse una presencialidad física obligatoria no menor al 60% de su carga horaria.

II.IV.- Que bajo protesta de decir verdad, no desempeña ningún otro empleo, cargo, comisión o contrato en el sector público o privado que se contraponga, empalme o traslape, total o parcialmente, en los días y horarios asignados en este contrato, obligándose a presentar su Declaración Formal de Compatibilidad Horaria dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y MATERIA. "EL/LA DOCENTE" colaborará por tiempo determinado, con el carácter de **«P_ASIGNATURA»**, en la **«OcupaDirec»**, para la impartición de la(s) asignatura(s) **«MATERIA»** en el(los) grupo(s) **«GROUP_CONCATfGRUPO»**, con un total de **«HorSemana»** horas semanales, durante el periodo del **«fileTRA»** al **«FFLETRA»**. La función se ejecutará bajo la modalidad presencial y/o mixta, utilizando la plataforma Moodle de la DGUTyP y herramientas institucionales autorizadas.

SEGUNDA. El presente instrumento constituye un Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, sujeto a la causa objetiva del calendario académico cuatrimestral y a la impartición de la(s) asignatura(s) específica(s) señalada(s) en la Cláusula Primera. Las partes reconocen que la naturaleza del servicio es

Fecha de Revisión: 01 de septiembre de 2026	Revisión Num. 0	RSP-P01-F24
---	-----------------	-------------

temporal y justificada, de conformidad con lo previsto por el artículo 123 Constitucional, los artículos 9 y 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, y de manera supletoria el artículo 37, fracción I de la Ley Federal del Trabajo. La vigencia improrrogable del presente contrato será del «FILETRA» al «FFLETRA», concluyendo automáticamente a su término sin necesidad de aviso previo.

TERCERA. MODALIDAD MIXTA Y PRESENCIALIDAD.

Se entiende por Modalidad Mixta la combinación de enseñanza presencial en campus y mediación pedagógica en plataforma virtual. "EL/LA DOCENTE" deberá cumplir obligatoriamente un porcentaje mínimo del 60% de su carga horaria semanal de forma presencial.

La actividad virtual no generará derecho a pagos adicionales, subsidios de servicios ni insumos para domicilio. "LA UNIVERSIDAD" podrá disponer el retorno al 100% presencial en cualquier momento mediante aviso por escrito con 5 días hábiles de anticipación.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL DOCENTE. EL/LA DOCENTE se obliga a:

- Realizar gestiones administrativas correspondientes a su servicio de la Universidad, tanto dentro como fuera de la ciudad.
- Evaluar el proceso enseñanza – aprendizaje a través del seguimiento de los Planes y Programas de Estudio establecidos, para incentivar al estudiante en el mejoramiento del desempeño académico, mediante la correcta aplicación de las Evaluaciones Parciales y Acciones Remediales.
- Supervisar y guiar a los estudiantes durante el cuatrimestre en la aplicación práctica de cada materia, resaltando la importancia y relevancia de las mismas para las carreras.
- Llevar un control de las listas de asistencias.
- Impartir cursos de formación y actualización docente autorizados por LA UNIVERSIDAD.
- Ofrecer asesorías técnicas a los estudiantes de las asignaturas que imparta.
- Participar en las reuniones académicas, garantizar el cumplimiento del reglamento académico, así como coadyuvar en la campaña de promoción para la captación de los estudiantes.
- Participar en la implementación, difusión y gestión de la calidad en LA UNIVERSIDAD.
- Participar en la realización de estudios y servicios tecnológicos que requieran los sectores productivo y social, vinculados con LA UNIVERSIDAD.

- Garantizar que se cumpla la aplicación de los planes y programas de estudio estipulados por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- Elaborar el plan de trabajo cuatrimestral de las materias que le sean asignadas de acuerdo con el calendario escolar.
- Cumplir con los procedimientos y políticas de LA UNIVERSIDAD tendientes a establecer el proceso educativo de la misma.
- Llevar a cabo el seguimiento de la estadía del estudiante.

Para el caso de la modalidad mixta, además de las anteriores EL/LA DOCENTE se obliga a:

- Desarrollar la planeación en la plataforma Moodle;
- Atender y retroalimentar foros y evaluaciones dentro de las 24 a 48 horas hábiles siguientes;
- Cumplir las sesiones presenciales asignadas en las instalaciones del campus;
- Computar las actividades virtuales estrictamente dentro de la carga horaria semanal contratada de «HorSemana» horas.

QUINTA. SÁBADOS Y REDISTRIBUCIÓN DE JORNADA.

Cuando la programación académica lo requiera, "LA UNIVERSIDAD" podrá programar actividades virtuales, evaluaciones o asesorías los días sábados, en ejercicio de sus facultades de dirección, siempre que se respete el límite de la jornada semanal del Capítulo IV de la Ley Burocrática Estatal y la carga horaria pactada, sin que ello constituya tiempo extraordinario.

SEXTA. CONTROL DE ASISTENCIA Y DEDUCCIONES.

La asistencia presencial se registrará mediante el sistema biométrico. La actividad virtual se verificará quincenalmente con la bitácora de Moodle emitida por la Dirección Académica. La falta de prestación del servicio presencial o el abandono de la plataforma (inactividad superior a 48 horas) facultará a "LA UNIVERSIDAD" a aplicar los descuentos proporcionales en nómina por horas no devengadas, en términos del artículo 45, fracción I de la Ley Burocrática Estatal, o a iniciar el procedimiento rescisorio.

Se exceptúa de lo anterior la suspensión de labores derivada de caso fortuito o fuerza mayor, (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, fenómenos meteorológicos, contingencias sanitarias o suspensión oficial de actividades decretada por autoridad competente), en cuyo caso no procederán los descuentos referidos en el párrafo anterior respecto de las horas no impartidas por dicha causa, sin perjuicio de la facultad de "LA UNIVERSIDAD" de disponer la reprogramación o

Fecha de Revisión: 01 de septiembre de 2026	Revisión Num. 0	RSP-P01-F24
---	-----------------	-------------

recuperación de las sesiones afectadas dentro del propio periodo cuatrimestral.

SÉPTIMA. 'LA UNIVERSIDAD' pagará a **'EL/LA DOCENTE'** la cantidad de **\$«PAGO» SON: «IETRAPAGO»**, por cada hora de clase efectivamente impartida y devengada, estimándose un importe total de **\$«PAGO TOT HOR» SON: «Columna1»**, por el periodo contratado. Dicha percepción salarial será pagada quincenalmente, previa validación y entrega de la bitácora académica por parte de la Dirección Académica.

Independientemente del salario asignado por hora, **'EL/LA DOCENTE'** tendrá derecho al pago proporcional de las prestaciones legales irrenunciables consistentes en Aguinaldo y Prima Vacacional, las cuales serán calculadas y liquidadas en la quincena de finiquito o en las fechas que señale la normatividad aplicable, así como a la adscripción y seguridad social que legalmente le corresponda de conformidad con la suficiencia presupuestal y la normatividad del organismo social competente.

OCTAVA. EXCLUSIVIDAD Y NO TRASLAPE HORARIO. **"EL/LA DOCENTE"** se obliga a prestar sus servicios con disponibilidad exclusiva durante las horas y días asignados. El comprobado traslape de jornadas (presencial o virtual) con otro empleo o contrato configurará causa grave de rescisión sin responsabilidad patronal conforme al artículo 53, fracción I y VII de la Ley Burocrática Estatal. En tal supuesto, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá realizar las retenciones o deducciones para la recuperación de pagos hechos en exceso por tiempo no devengado con exclusividad (Art. 45 Fracc. I local) y dará vista al Órgano Interno de Control.

NOVENA. TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Todos los contenidos, planes, guías, evaluaciones, videos, aulas Moodle y materiales digitales creados por **"EL/LA DOCENTE"** con motivo de este contrato tendrán el carácter de obras por encargo derivadas de una relación laboral burocrática, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Corresponde a **"LA UNIVERSIDAD"** la titularidad exclusiva de los derechos patrimoniales sobre dichas obras.

Al concluir el contrato, **"EL/LA DOCENTE"** entregará los archivos fuente y contraseñas. El borrado, alteración o secuestro de contenidos o aulas virtuales constituirá falta grave a la probidad, dando lugar a la rescisión laboral (Art. 53 Ley Burocrática), vista al OIC y acciones legales correspondientes.

DÉCIMA. PROTOCOLO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y CAUSALES DE RESCISIÓN. **"EL/LA DOCENTE"** se obliga a cumplir el Protocolo para la Prevención, Atención, Actuación Inmediata y Sanción de la Violencia de Género, Discriminación, Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Violencia Sexual y Conductas Análogas de la Universidad Tecnológica de Cancún.

La comisión, participación u omisión en conductas constitutivas de violencia de género, discriminación o acoso, acreditada mediante el procedimiento correspondiente y levantada el acta administrativa del artículo 53-Bis de la Ley Burocrática Estatal, configurará causal justa de rescisión laboral sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"**, en términos del artículo 53, fracción VII, incisos a) y c) de la citada Ley Estatal.

DÉCIMA PRIMERA. TRABAJADOR SUPERNUMERARIO POR REFORMA CURRICULAR. Cuando la contratación derive de un Dictamen de Compatibilidad de Perfil o asignación extraordinaria, **"EL/LA DOCENTE"** ostentará la calidad de trabajador(a) supernumerario(a) en términos del artículo 9, fracción III y artículo 12 de la Ley Burocrática Estatal.

Igualmente se entenderá concluida la necesidad del servicio, para los efectos del artículo 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, cuando el o los grupos asignados a **"EL/LA DOCENTE"** no alcancen la matrícula mínima que para la apertura o continuidad de grupos determine la normatividad académica institucional vigente. En tal supuesto, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá reducir proporcionalmente la carga horaria pactada en la Cláusula Primera o dar por terminada la relación laboral de plano y sin responsabilidad, según corresponda, previa notificación por escrito a **"EL/LA DOCENTE"**.

Si la asignatura o perfil dejan de formar parte del plan de estudios vigente por modificación curricular determinada por la DGUTyP, se entenderá concluida la necesidad del servicio, terminando la relación laboral de plano y sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"** conforme al citado artículo 12.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. **"EL/LA DOCENTE"** se obliga a dar tratamiento confidencial a los datos personales y académicos de los alumnos y comunidad universitaria a los que tenga acceso, en estricto cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo y el Aviso de Privacidad institucional.

Fecha de Revisión: 01 de septiembre de 2026	Revisión Num. 0	RSP-P01-F24
---	-----------------	-------------

DÉCIMA TERCERA. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA.

"EL/LA DOCENTE" se obliga a asistir y acreditar los cursos de actualización pedagógica y tecnológica convocados por "LA UNIVERSIDAD" o la DGUTyP. La negativa injustificada será sancionada mediante el procedimiento administrativo y laboral procedente.

DÉCIMA CUARTA. "EL/LA DOCENTE" y "LA UNIVERSIDAD"

reconocen expresamente que el presente contrato es autónomo e independiente de cualquier relación laboral previa que hubiere existido entre las partes, incluyendo contratos anteriores por unidad de tiempo determinado, sin que ello genere antigüedad acumulada, continuidad de la relación laboral, ni presunción de relación por tiempo indefinido, en atención a la naturaleza de trabajador(a) supernumerario(a) reconocida en la Cláusula Décima Primera y a los artículos 9, fracción III, y 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

La celebración de un nuevo contrato en periodos subsecuentes queda sujeta a la existencia de necesidad del servicio, disponibilidad presupuestal y, en su caso, resultado favorable de la evaluación docente a que se refiere la Cláusula siguiente.

DÉCIMA QUINTA. "LA UNIVERSIDAD",

a través de la Dirección Académica, realizará evaluaciones periódicas del desempeño de "EL/LA DOCENTE", considerando, entre otros elementos, los resultados de las encuestas de evaluación aplicadas al alumnado y la supervisión académica directa. Un resultado desfavorable, en los términos que determine la normatividad académica institucional, será considerado por "LA UNIVERSIDAD" como elemento válido para no celebrar un nuevo contrato en el periodo subsecuente, sin que ello constituya rescisión de la relación laboral vigente, sanción disciplinaria, ni requiera la instauración del procedimiento previsto en el artículo 53-Bis de la Ley Burocrática Estatal, en tanto la vigencia del contrato en curso se respetará en sus términos hasta su conclusión natural conforme a la Cláusula Décima Cuarta.

DÉCIMA SEXTA. "EL/LA DOCENTE"

será responsable del cuidado y buen uso del equipo, mobiliario, materiales de laboratorio, herramientas tecnológicas y demás bienes propiedad de "LA UNIVERSIDAD" que le sean asignados o a los que tenga acceso con motivo de sus funciones. El daño, pérdida o deterioro de dichos bienes imputable a negligencia, descuido o uso indebido por parte de "EL/LA DOCENTE" dará lugar a la reparación del daño

correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o laborales a que hubiere lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para efectos de cualquier notificación

relacionada con el presente contrato (incluyendo, de manera enunciativa, los avisos referidos en las Cláusulas Décima Primera y siguientes relativas a no renovación), "EL/LA DOCENTE" señala como domicilio y correo electrónico institucional para recibir notificaciones los siguientes: «SM», «MZ», «LT» y «CORREOUT», obligándose a mantenerlos actualizados y a notificar por escrito cualquier cambio a la Dirección de Recursos Humanos dentro de los cinco días hábiles siguientes a que este ocurra. En tanto no se notifique el cambio, las notificaciones realizadas al domicilio o correo señalados surtirán plenos efectos legales.

DÉCIMA OCTAVA. La conclusión de la vigencia pactada

en la Cláusula Primera constituye causal legal y objetiva de terminación de la relación laboral por vencimiento del plazo, conforme al artículo 53, fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, operando de pleno derecho sin generar obligación de indemnización o reinstalación.

DÉCIMA NOVENA. EL/LA DOCENTE"

manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, sociedad, ni interés económico directo con el personal directivo, académico o administrativo que intervino en su proceso de contratación o que ejerza supervisión directa sobre su desempeño, salvo que dicha relación haya sido declarada y autorizada previamente conforme a la normatividad institucional en materia de conflicto de intereses. La falsedad en esta declaración será causal de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", en términos del artículo 53, fracción VII, inciso a), de la Ley Burocrática Estatal.

VIGESIMA. Para la interpretación, cumplimiento y solución

de controversias, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con sede en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero.

Leído por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Cancún, Quintana Roo, a «fileTRA».

Fecha de Revisión: 01 de septiembre de 2026	Revisión Num. 0	RSP-P01-F24
---	-----------------	-------------



Universidad Tecnológica de Cancún

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

UTC /DOCENTE DE ASIGNATURA/«HUELLA»/«ANO»

POR “LA UNIVERSIDAD”

POR “EL/LA DOCENTE”

ENRIQUE ARTURO BAÑOS ABEDUN DE LIMA
RECTOR

«PREACADEMIA» «NOMBRE»

TESTIGOS

YANETH FAISAL PADRÓN
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JUSTINO SÁNCHEZ PÉREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS

